

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de catorce de mayo de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el diecinueve de junio de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe lo siguiente:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS**

de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos cincuenta (1850), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente de la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 174/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T00:43:49Z / 13/08/2025T18:43:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		27 e2 bd 05 18 cb aa b9 3e d2 e5 ad a5 70 2e d1 56 70 f3 a6 93 08 db 80 b5 e5 7f 26 b3 c4 7b 1c fb d1 bf 04 5d b2 95 80 c2 d3 b6 cf 06 bc 18 e4 b1 75 79 b8 98 e0 33 c4 2a d6 3c c8 77 17 a2 fe 56 0d 7d f5 b2 81 f5 47 42 7f 46 1f d2 48 14 bb a1 d7 ba b1 c0 1a ba 99 ae cb 96 34 51 31 39 9e 3a 84 49 42 ec 82 28 c6 06 00 97 59 91 35 07 62 9a 1c a7 c1 dc 01 b2 47 e9 94 ec c0 52 67 06 f8 c7 a6 2d 14 e1 6e 4f e1 00 29 d2 2c d7 77 d6 2a ff c8 82 cf 45 03 c9 6f ac c7 fc 0a d2 76 24 19 d5 c1 11 f9 cb 2f 57 cb 4a 81 48 23 6d e7 d5 a3 7d 6b 3a c2 b1 84 85 c5 cb 3f 1b d4 0b 21 c3 7a ac bb f3 e7 12 ce 12 a6 9f e6 3f 61 d2 4c c9 13 25 55 8d 34 f6 d4 2f 79 93 1a 3e 23 f8 50 ba 0d de ac 15 be db 90 c0 49 e1 1b ce a1 10 23 34 06 33 c9 2a 8e b5 74 d6 ff 47 1c 5f b8 8a 8c 5d 55			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T00:43:49Z / 13/08/2025T18:43:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T00:43:49Z / 13/08/2025T18:43:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	337453			
	Datos estampillados	0EDE14F04FC3785E6F79BDD6CC2864FA476666887C43611FD22C20CA5C85157635260			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2025T03:50:46Z / 06/08/2025T21:50:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5b 78 1b a8 78 ba d1 4e 1a a0 9f 51 96 eb f2 16 e0 e8 19 f2 8b c5 f7 23 45 87 89 81 c3 b2 cc 27 6b 1b 21 45 e0 5b 04 a4 ed ab 17 2b 87 db a8 fd 71 13 c4 45 39 c9 d4 c5 8e 20 ed 4c 4b e4 df 2a ea 99 bb 09 15 2e 00 c9 49 a1 e7 dc 89 d2 d6 30 b4 d9 22 8a c3 68 96 9a e2 02 9d 91 e1 6b e1 1d 4c 48 34 8f e8 53 38 ec ee cd cc dd a7 d2 56 dc 29 31 38 f8 98 6e f1 b9 8a 28 4c d2 0c ac 02 e1 38 fc 10 ee ab 46 6a 5b 89 36 10 40 e6 ea 1b 30 78 78 77 db 8a 81 d7 8f 32 ba 45 df 4f 92 1c d3 a4 23 88 86 18 f1 ce ae 18 14 7a 65 9a a6 d4 c3 ab a9 4c 8f 6b 64 4a ac 4a e6 a3 ac 7f 23 99 1b 80 58 23 3d 57 b3 e4 c9 03 86 bb c1 08 73 52 11 a6 2f d5 89 33 cd a3 b3 24 12 57 55 10 7f bd ef 3a 62 14 f3 16 cc 25 bc 72 58 4e 61 fa 97 7e 2c 44 9b 7a 2b c4 4c e8 97 9e d5 47 02 eb cb 04 e9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2025T03:50:46Z / 06/08/2025T21:50:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2025T03:50:46Z / 06/08/2025T21:50:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	301369			
	Datos estampillados	CD3B7078DE3FBB8C69363554AD42BBE6B3090B9008F25D92051D933F4BC21830B12D			